CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN N°. 2 AL CONTRATO MC 06 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO "INTERVENTORIA AL CONTRATO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE".

A partir de la documentación remitida por la Supervisión del contrato, se realizó el análisis jurídico correspondiente con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en la Resolución No. 6424 del 3 de junio de 2025.

En cuanto a la verificación del estado contractual, se constató en el expediente electrónico de SECOP II que el contrato se encuentra vigente y en ejecución al momento de la solicitud, condición indispensable para adelantar cualquier trámite de modificación. La posibilidad de modificar un contrato estatal —incluida la prórroga del plazo— solo puede ejercerse dentro de su vigencia; no es jurídicamente viable realizar modificaciones una vez vencido su término contractual, conforme lo ha reiterado el Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, providencia del 6 de junio de 2018, publicación autorizada el 10 de agosto de 2022, Rad. 11001-03-06-000-2018-00034-00 (2369)).

Respecto de los límites normativos, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que “los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales”. Esta disposición reconoce la posibilidad de adicionar contratos estatales, pero sujeta dicha actuación al límite cuantitativo referido.

Con base en esta regla, se revisó la Adición No. 2, por valor de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($12.187.093.), verificándose que no supera el tope permitido por la ley. Adicionalmente, la entidad cuenta con respaldo presupuestal suficiente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 4525 del 20 de noviembre de 2025, el cual garantiza la cobertura financiera de la modificación solicitada.

Debe precisarse que, si bien la modificación contractual es jurídicamente procedente, esta tiene carácter excepcional y solo puede tramitarse cuando:

- Responde a la protección del interés público.
- La entidad verifica la existencia de una causa real, cierta y debidamente soportada.
- La modificación se fundamenta en previsiones legales y en circunstancias propias del desarrollo del contrato que hagan necesaria su ejecución.

Así, para establecer la procedencia de una modificación, la Administración debe analizar en cada caso la concurrencia de estos requisitos, lo cual se ha efectuado en la presente revisión.

Es importante señalar que existe una excepción al límite del 50% antes señalado: el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 permite que los contratos de interventoría puedan adicionarse o prorrogarse por encima de dicho tope, cuando resulte necesario para acompañar el plazo del contrato principal, en tanto su naturaleza es garantizar la adecuada vigilancia técnica y jurídica del mismo. Esta excepción normativa busca evitar desprotección

del interés público derivada de la falta de supervisión del contrato principal por restricciones presupuestales.

Con fundamento en lo expuesto, el Profesional Grado 11 – Cobro Coactivo, en funciones de apoyo jurídico al área de contratación de la Dirección Seccional de Sincelejo, concluye que existe viabilidad jurídica para la suscripción de la modificación contractual solicitada, al cumplir esta con los requisitos legales, financieros y administrativos aplicables.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los veinte (20) días del mes de noviembre del año 2025.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11 Cobro Coactivo.